

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0081**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 17 de febrero de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 345

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **JULIALBA LEMA VALENCIA** en contra de la **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EL MUNICIPIO DE MANIZALES** y llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Deberá aclarar el hecho 9° en el sentido de indicar que salarios son los adeudados a la actora y por qué períodos.

2.- El hecho 17° no concuerda con lo relatado en el hecho 9° por lo que deberá corregirlo.

3.- En el hecho 19° deberá indicar claramente cuáles son los períodos adeudados por concepto de cesantías.

4.- Los hechos 20° y 21° deberá aclararlos teniendo en cuenta que hace alusión a un pago proporcional de las cesantías y de los intereses a las cesantías, indicando palmariamente qué sumas por este concepto se le adeudan a la actora.

5.- En la pretensión sexta declarativa deberá indicar cuáles salarios son los reclamados y por qué períodos.

6.- En la pretensión décima cuarta deberá indicar claramente los períodos solicitados.

7.- La pretensión décima quinta no concuerda con lo solicitado en la pretensión sexta y décimo sexta, respecto de los salarios adeudados, por lo que deberá aclararla.

8.- En la pretensión vigésima deberá indicar los períodos adeudados por cotización a la seguridad social, toda vez que en la pretensión vigésima primera solicita ese pago por los meses de mayo y junio de 2017.

9.- La pretensión vigésima cuarta es excluyente con las pretensiones relativas a las sanciones, por lo que deberá corregirla.

10.- La pretensión vigésima quinta se encuentra repetida, por lo que deberá eliminarla.

11.- Deberá allegar el correo electrónico de las personas citadas como testigos.

12.- Deberá allegar la constancia respecto del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

13.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor FEDERICO MONTES ZAPATA con C.C. No. 1.053.777.829 y T.P. No. 335.065 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana', with a stylized flourish at the end.

**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 075 de junio 16 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA